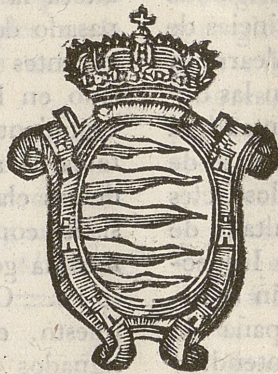


Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de los hijos de Rodríguez á 6 rs. al mes llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 9 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Real orden prescribiendo las reglas que deberán observarse para una separacion honrosa de las filas á los militares que por su edad, heridas ó achaques no se encuentren en aptitud para soportar las fatigas de campaña.*

Ordenacion del Ejército de Castilla la Vieja. — El Señor Intendente general del Ejército me ha comunicado con fecha 26 de Marzo último la Real orden que sigue:

„Siendo de una importancia tan trascendental como evidente poner el Ejército en el pie de organizacion y movilidad que exige el activo y glorioso servicio que le está confiado, y deseando S. M. al propio tiempo facilitar á los militares que por su edad, heridas ó achaques no se encuentran con toda la aptitud necesaria para soportar las fatigas de campaña, una separacion honrosa de las filas preparando su inmediato reemplazo con los muchos excedentes que anhelan sacrificarse por la sagrada causa de la legitimidad y de la Patria: y siendo por otra parte preciso ocurrir al remedio de las dificultades que en el dia presenta la provision de las vacantes de Subtenientes, favoreciendo como es justo á la benemérita clase de Sargentos, y sentando las bases de orden y regularidad que S. M. medita, y con que se propone asegurar juntamente el bien del servicio de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y las ventajas á que se hacen cada dia mas acreedoras todas las clases de su leal y valiente Ejército, se ha servido S. M. resolver lo siguiente:

1.º Se pasará una revista general de inspec-

cion á los cuerpos de Infantería, Caballería y Milicias, contraida principalmente á examinar y acreditar con la debida justificacion el estado de aptitud para el servicio activo en que se encuentran los Gefes, Oficiales y Sargentos que sirven en dichas armas.

2.º Para verificar esta revista, atendido el estado en que se hallan actualmente las tropas, se entenderán los Inspectores con los Generales en Cefe del Ejército de operaciones del Norte, y el de reserva de Castilla, por medio de los Subinspectores de dichos Ejércitos, y directamente con los Capitanes Generales de las Provincias, los cuales se valdrán, si no pueden pasarlas por sí mismos, de los medios y de los Gefes que juzguen á propósito para efectuar esta operacion con la escrupulosidad que exige el servicio, y dificultad que ofrece el no poder reunir los cuerpos en un mismo punto.

3.º Mientras se verifica esta revista, se formarán sobre el Ebro, por las fronteras de Aragon, y por las de Castilla la Vieja, dos Depósitos de Oficiales y Sargentos compuestos de los excedentes que voluntariamente lo soliciten, quienes pasarán á ocupar las vacantes que dejen los que se propongan para el retiro en consecuencia de la revista, guardando en el reemplazo la proporcion que se halla establecida por los reglamentos y órdenes vigentes.

4.º Para que estos Depósitos puedan llenar el objeto que se propone S. M., y los individuos que ingresen en ellos no sufran el perjuicio de ser clasificados para el retiro, despues de haber hecho los gastos y marchas que exige su presentacion en dichos destinos, serán revistados antes por los Capitanes Generales, quienes examina-

rán si se encuentran aptos, según sus clases respectivas, para el servicio de campaña.

5.º Si los encontrasen aptos, les expedirán desde luego los oportunos pasaportes, dirigiendo á Zaragoza los que residan en las provincias de Cataluña, Valencia, Granada, islas Baleares y Aragon; y á Búrgos los que se hallen en las demas del Reino. Esta disposicion se entenderá con los Oficiales y Sargentos desde la clase de Capitan inclusive abajo; pues respecto á los Gefes se remitirán sus solicitudes, con el resultado de las revistas que se les haya pasado, á los Inspectores de sus armas, los cuales dispondrán la incorporacion en los Depósitos de campaña de aquellos que juzguen necesarios; bien entendido que los Capitanes Generales han de avisar á las Inspecciones correspondientes las salidas de dichos Oficiales, para que estas lo hagan á S. M.

6.º Las oficinas de la administracion militar abonarán á los expresados individuos las pagas de marcha que les estan detalladas, sin mas requisito que la exhibicion original del pasaporte, en que deberán anotarse, bajo el concepto de que dichas pagas han de entenderse al sueldo de cuadro, que es el que debe disfrutarse en los Depósitos, conforme á los reglamentos vigentes.

7.º Los Gefes y Oficiales que queden excedentes en los Ejércitos de operaciones por obtener ascenso superior á sus clases actuales en virtud del Real decreto de 30 de Diciembre último, y cuyo reemplazo no se pudiese verificar en la forma que prescribe el artículo 4.º de la Instrucion de 8 de Enero último, pasarán luego que reciban sus Reales Despachos al Depósito de Zaragoza los procedentes de los cuerpos de Navarra, y á Búrgos los de las Provincias Vascongadas, en donde disfrutarán la ventaja de ser preferidos para el reemplazo de sus nuevos empleos, como un premio de que los juzga merecedores S. M. por los servicios que acaban de prestar en campaña.

8.º Para llenar las vacantes de Subtenientes tan necesarios en el dia, se observará por ahora el órden siguiente:

De cada tres vacantes que ocurran despues de publicada esta circular, una se dará al ascenso de los Cadetes que hay en los Colegios ó en los Cuerpos, con tal que reúnan la aptitud necesaria, y la circunstancia precisa de haber cumplido 16 años de edad. Otra á los Sargentos primeros del mismo regimiento, siempre que sobre contar con la disposicion y cualidades oportunas, hayan tenido á lo menos un año de ejercicio en dicha clase; y otra quedará para el reemplazo, bien sea de los Guardias de la Real Persona que lo soliciten, bien para los Subtenientes y Cadetes sobrantes en la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Canarias, á quienes S. M. se ha dignado invitar para que vengan á participar de las glorias y las ventajas que puedan caer á sus compañe-

ros de la Península; ó ya en suma para cualquier otra clase de Oficiales.

9.º La disposicion del artículo anterior no altera la Real órden de 10 de Agosto del año pasado de 1834, respecto á la provision de las vacantes de los muertos en accion de guerra, sino en la parte que no pueda llenarse en los regimientos; debiendo advertirse de que el sistema de ascensos establecido actualmente en las demas clases que no sea la de Subteniente, subsistirá como está, mientras no se arregla por una medida general este punto tan interesante.

10. Como á pesar de todo lo que queda dispuesto, el número de Cadetes y Sargentos designados para el ascenso y el de los Subtenientes que se destinan al reemplazo no podrán cubrir las vacantes que ocurran en dicha clase, quiere S. M. que á fin de prevenir con la debida anticipacion esta falta, se forme desde luego en cada Depósito una compañía de Distinguidos, donde se admitirán todos los jóvenes, que prévio un exámen arreglado al programa que se formará y publicará al intento, acrediten su aptitud moral y física para servir de Oficiales en las filas.

A esta clase de Distinguidos solo se les exigirá la fé de bautismo, de que debe resultar haber cumplido diez y ocho años; una informacion de legitimidad, buena vida y costumbres; la licencia de sus padres ó tutores, y una escritura obligándose estos á abonarles por mesadas cuatro reales diarios.

Los individuos que sirven en la Milicia Urbana quiere S. M. que sean preferidos en igualdad de circunstancias para entrar en dichas compañías.

11. Los Distinguidos se presentarán equipados con las prendas de uniforme que usa la infantería de línea; se organizarán como una compañía de tropa; recibirán cuatro reales diarios por prest y pan, y su instruccion militar se determinará por un reglamento particular acomodado á las circunstancias.

12. Los Soldados y Cabos de los cuerpos que reúnan las calidades indicadas, podrán solicitar su entrada en la compañía de Distinguidos, y se les preferirá á los simples paisanos para cubrir el número que vaque en ellas; pero estos individuos no saldrán de sus cuerpos para incorporarse en las mismas hasta haber acreditado las cualidades prescritas ante sus Gefes respectivos, y haber sufrido el exámen que se determine en el programa de que trata el artículo 10.

13. Habiendo resuelto S. M. que en adelante no sirva de Oficial en la Caballería ningun individuo que á la instruccion y demas cualidades que esten prescritas para esta clase no reúna la talla, robustez y destreza que necesitan tener los Oficiales de dicha arma, la revista de inspeccion que se ordena en el artículo 1.º, se extenderá á los Cadetes que existan en los regi-

mientos y en las escuelas particulares de la Caballería, bajo el concepto de que los que hayan cumplido 15 años y no manifiesten señales claras de llenar las expresadas condiciones, quedarán clasificados para ascender á Oficiales en la Infantería, previo el correspondiente exámen cuando llegue este caso.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca."

La que comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 16 de Abril de 1835. — Antonio de Argüelles Mier. — Señor Comisario de Guerra de...

*Circular del Señor Presidente del honrado Concejo de la Mesta.*

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El Señor Presidente de Mesta con fecha 14 del actual me comunica la Real orden siguiente:

„Convencida S. M. la REINA Gobernadora de la necesidad de separar las atribuciones judiciales de las gubernativas que hasta ahora habian estado confundidas en el ramo de ganadería, y dejar las segundas á cargo de un Presidente que reuna los conocimientos administrativos y económicos que la buena direccion de la Cabaña española reclama, suprimiendo su tribunal de excepcion, ha tomado al efecto las resoluciones convenientes que debidamente serán comunicadas, siendo una de ellas el confiarme la Presidencia del honrado Concejo, ínterin la misma Corporacion en sus próximas juntas generales propone para la Real aprobacion la persona que le parezca adornada de las calidades competentes para presidirla sin obencion alguna. Mas habiendo recibido quejas de que en algunos puntos se causan injustas vejaciones á los pastores y ganados, ó se les impiden sus legítimas servidumbres con ofensa de las leyes vigentes y menoscabo de tan importante parte de la riqueza pública; y siendo esta la época crítica en que aquellos se trasladan de los pastos de invierno á los de verano, he considerado de la mayor urgencia el proveer de remedio en desempeño de los deberes que me impone la autoridad que interinamente ejerzo. Y en su virtud no puedo menos de encargar y recomendar á los Corregidores y Alcaldes mayores el puntual cumplimiento de los suyos, respecto de este ramo, consignados en la ley 11, título 27, libro 7.º de la Novísima Recopilacion y demas disposiciones superiores correlativas hasta la Real orden de 12 de Setiembre de 1834; y me prometo de su celo que cuidarán de mantener espeditas las cañadas, tránsitos, abrevaderos, descansaderos, y pastos comunes que siempre han disfrutado los ganados; y que ningun pueblo ni persona particular puede apropiarse por ser derechos de los ganaderos tan respetables

como los demas reconocidos por nuestra legislacion, y cuya observancia y conservacion importa, no solo á ellos, sino á la causa pública, ínterin nuevas leyes no los modifiquen: que corregirán cualquier agravio ó injusta exaccion que se les haga por las Justicias, ministros inferiores, guardas, portazgueros ó vecinos de los pueblos del respectivo partido ó jurisdiccion de cada juzgado, haciendo sean reintegrados inmediatamente, y que les dispensarán la justa é imparcial proteccion que se debe á todo forastero y caminante en sus marchas, y en especialidad á los pastores que con tantas fatigas y peligros conducen los rebaños á larga distancia de sus domicilios, y á quienes por lo mismo procurarán evitarles detenciones. Lo que participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, sirviendo al mismo tiempo esta publicacion de prevencion á las personas á quienes pueda comprender."

En su consecuencia encargo muy particularmente á todas las Autoridades y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, que ínterin S. M., de acuerdo con los Estamentos, establece y promulga el Código rural y demas leyes que en su sabiduría medita y está preparando para mejorar la condicion de la propiedad campestre y el aprovechamiento de valdíos, exige el buen orden y recta administracion del Estado que se respeten los derechos consagrados y garantidos por las leyes actuales, segun lo recomiendan los artículos 10 y 11 de la Instruccion de los Gobiernos civiles, como los 19 y 22 de la misma, la que obra en todos los pueblos y tendrán presente las Justicias, protegiendo este ramo de industria pecuaria tan interesante por la analogía de sus necesidades con las de la industria mercantil; asi es como la tienen las cañadas y veredas, como los caminos públicos y de travesía, y las atribuciones de los Alcaldes y cuadrillas de ganaderos con los consulados y juntas de comercio. Asimismo manifestará cada pueblo los perjuicios, gravámenes que les causa el tránsito, y los terrenos con distincion de calidad y destino, y propiedad de los que son defraudados por este servicio. Y para que tenga cumplimiento esta soberana resolucion se circula en el Boletin oficial, y todos los Ayuntamientos mandarán á los jueces cabezas de Partido en el término de ocho dias acuse de haberla recibido y cumplimentado, y reunidas las de todos los pueblos de cada distrito, las dirigirán á este Gobierno civil. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 20 de Abril de 1835. — El Conde de Cabarrús. — Señores Justicia y Ayuntamiento de...

*Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.*

Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la busca y arresto de los sugetos y señas siguientes, dándome parte en caso de

ser habidos, y conduciéndolos con toda seguridad á mi disposición para verificarlo á las Autoridades respectivas que los reclaman.

1. Fernando García, edad 35 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos melados, nariz larga, barba clara, color moreno, natural de Gallinas, desertor.
2. Pedro Lopez, edad 23 años, estatura 5 y 5, pelo castaño, ojos azules, nariz ancha, barba clara, color sano, natural de Villeda, desertor.
3. Andres Rodriguez, edad 22 años, estatura 5 y 1, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba lampiña, color trigueno, natural de Granada, desertor.
4. Manuel Salinas, edad 23 años, estatura 5 y 1, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color blanco, natural de Medina, desertor.
5. Felipe Sanchez, edad 23 años, estatura 4 y 9, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba lampiña, color blanco, natural de Zaragoza, desertor.
6. Vicente Hernando, edad 20 años, estatura 5 y 6, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, color bueno, natural de Aranda, desertor.
7. Pedro Treviño, edad 31 años, estatura 5 y 4, pelo castaño, ojos azules, nariz aguileña, barba regular, color trigueno, natural de Fuenmayor, desertor.
8. Joaquin Girada, edad 28 años, estatura 5 y 5, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color moreno, natural de Burgos, desertor.
9. José Lezcano, edad 24 años, estatura 5 y 3, pelo oscuro, ojos garzos, color trigueno, natural de Madrudejos, desertor.
10. Antonio Huit, edad 29 años, estatura 5 y 1, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueno, natural de Madrid, desertor.
11. Miguel Quevedo, edad 27 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba id., color moreno, natural del Escorial, desertor.
12. Juan Yébenes, edad 21 años, estatura 5 y 1, pelo castaño, ojos pardos, nariz ancha, barba lampiña, color trigueno, natural de Madrid, desertor.
13. Pedro Navarro, edad 22 años, estatura 5 y 1, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color moreno, natural de Villena, desertor.
14. Bruno Renedo, edad 19 años, estatura 5 pies, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, poca barba, color bueno, natural de Curiel, desertor.
15. Juan de la Greda, edad 19 años, estatura 5 y 1, pelo rubio, ojos azules, nariz regu-

lar, barba ninguna, color bueno, natural de Madrid, desertor.

16. Manuel Sanchez, natural de Madrid, desertor.

17. Manuel Soto Rodriguez, edad 21 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba id., color moreno, natural de Madrid, desertor.

18. Crispulo Sancho, edad 19 años, estatura 5 pies, color moreno, natural de Chumillas, fugado.

19. Victorio Gil Ortega, edad 40 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz apagada, cara menuda, color quebrado, fugado.

20. Gabriel Minguez, edad 22 años, estatura 5 y 3, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, poca barba, color moreno, natural de Madrid, desertor.

21. Salvador Gea, edad 37 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, barba cerrada, fugado.

22. Luis Bataller, edad 32 años, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color blanco, natural de Valencia, desertor de presidio.

23. Martin Mercader, edad 22 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, barba poca, cara larga, color trigueno, una cicatriz en el ojo izquierdo, natural de Madrid, desertor de presidio.

24. Antonio Gimenez, edad 46 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba cerrada, cara ancha, fugado.

25. Manuel Garzon Perez, edad 20 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, natural de Alcañiz, fugado del Canal de Castilla.

26. Alejo Perez, edad 17 años, estatura 5 y 1, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, poca barba, color bueno, natural de Villalba del Alcor, desertor del regimiento de Caballería de Cataluña, 6.º de ligeros.

Valladolid 22 de Abril de 1835.—El Conde de Cabarrús.

#### ANUNCIOS.

Habiéndose suspendido por ahora la construcción de los 250 correages que debian rematarse el dia 28 del presente en la Casa del Gobierno civil de esta Ciudad y Provincia, segun se anunció en el Boletin oficial número 32, se hace saber al público para su conocimiento.

—Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Bertavillo, dotada en cincuenta cargas de trigo, cobradas por repartimiento vecinal, sin perjuicio de darle alguna dotacion más si el Ayuntamiento le considerase acreedor á ella por los informes que reciba. Las solicitudes se dirijirán, francas de porte, á la Justicia de dicha villa á la mayor brevedad.

—Quien hubiese perdido un Caballo de color castaño que se halló en la Dehesa de Fuentes el dia 19 del corriente, acuda á Don Domingo Monasterio, Administrador de dicha Dehesa, y vive en la misma, quien dando las señas se le entregará.